



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

24 de junio de 2016.

N.I. 039/ 2016 NOTA INFORMATIVA

"ACUERDO que establece los Lineamientos aplicables para verificar la masa bruta de los contenedores con carga, antes de su embarque para transporte marítimo."

Hacemos de su conocimiento, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dio a conocer el 17 de junio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO al rubro indicado, el cual entra en vigor el 18 de junio de 2016.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las medidas aplicables para la verificación obligatoria de la masa bruta de los contenedores con carga de exportación, o los que sean objeto de transbordo vía marítima entre puertos mexicanos.

Lo anterior a fin de garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar. El expedidor tiene la responsabilidad de verificar la masa bruta de los contenedores con carga.

✓ **Artículo 2. Definición de conceptos además de los establecidos en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se entenderá por:**

- I. Aprobación de modelo prototipo.- Validación de un diseño de producto, el cual se presenta por el desarrollador a la Dirección General de Normas (en adelante DGN), de la Secretaría de Economía, para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazado, el diseño deberá ser corregido para volver nuevamente a ser presentado, una vez aprobado el modelo prototipo, se podrá empezar con la fabricación o comercialización del equipo.
- II. Documento expedido por el Embarcador mediante el método 2, que hace las veces del Certificado de peso. Ejemplo no limitativo en Anexo 2.

El reglamento del Convenio SOLAS permite utilizar dos métodos diferentes para verificar la masa bruta de un contenedor lleno:

- *Método 1: pesar el contenedor lleno usando un equipo calibrado y certificado; o bien*
- **Método 2:** *pesar todos los bultos y elementos de la carga, incluyendo la masa de las paletas, tabloncillos de estiba y cualquier otro material de sujeción que se cargue en el contenedor, y añadiendo la masa de la tara del contenedor a la suma de cada masa, mediante la utilización de un método certificado aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se haya realizado la arrumazón del contenedor.*

El Método 2 no es aconsejable para expedidores de mercancías a granel como el mineral de hierro, grano, etc.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

- III. Calibración.- Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas; realizada por Laboratorios de Calibración acreditados y aprobados, conforme a la NOM-010-SCFI-1994, o, en su caso, procedimientos alternos que apruebe la DGN para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM.
- IV. Certificado de Peso.- Documento expedido por un punto de pesaje que acredita la Masa Bruta Verificada de un contenedor cargado ; o aquel que represente la masa bruta verificada de un bulto o elemento de carga atado, embalado o envasados, envueltos, metidos en cajas o paquetes para su transporte cuya unidad de medida será el kilogramo. Ejemplo no limitativo Anexo 3 y 3-A.
- V. Convenio CSC.- Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972, enmendado.
- VI. Directrices.- Directrices relativas a la Masa Bruta Verificada de los Contenedores con Carga, emitidas el 9 de junio de 2014 mediante la Circular MSC.1/Circ.1475, por el Comité de Seguridad Marítima de la OMI.
<http://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/container/Documents/MSC.1-Circ.1548.pdf>
- VII. Documento de expedición.- Es el indicado en las Directrices y emitido por el Embarcador, para comunicar la Masa Bruta Verificada del contenedor con carga antes de su embarque. Ejemplo no limitativo Anexo 4.
- VIII. Embarcador. Entidad o persona jurídicas mencionada en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente (por ejemplo, un conocimiento de embarque "directo") como expedidor y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.
- IX. Enmiendas. Convenio SOLAS Enmendado, en la Regla 2 Información sobre la carga, correspondiente al Capítulo VI TRANSPORTE DE CARGAS Y COMBUSTIBLE LÍQUIDOS, Parte A Disposiciones Generales.
- X. Instrumento para pesar.- Dispositivo utilizado para determinar la masa bruta de los contenedores llenos, que cuentan con calibración y verificación vigente.
- XI. Lineamientos.- Los presentes Lineamientos.
- XII. Lista de instrumentos de medición.- Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, o la que la sustituya.
- XIII. MBV.- Masa Bruta Verificada y que consta en el Certificado de Peso.
- XIV. NOM-010.-NOM-010-SCFI-1994 Instrumentos de Medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos Técnicos y Metrológicos, y las que la sustituyan.
- XV. Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado, efectuada por Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, conforme a la NOM-010-SCFI-1994, o, en su caso, procedimientos alternos que apruebe la DGN para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

- ✓ **Artículo 3.** La responsabilidad de obtener y documentar la Masa Bruta Verificada (MBV) de un contenedor con carga corresponde al Embarcador y/o la persona que haya concertado un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera
- ✓ **Artículo 4.** Para obtener y documentar la MBV de un contenedor con carga se debe utilizar un Instrumento para pesar.
- ✓ **Artículo 5.** Instrumentos de pesaje deben contar con calibración y verificación vigente de la NOM -010-SCFI-1994 o en su caso, procedimientos alternos que apruebe la DGN para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM.

I. Los nuevos, antes de su uso, deberán obtener la aprobación de modelo o prototipo;

II. Deben someterse a verificación prevista y conforme a la Lista de instrumentos de medición; y.

III. Deben someterse a calibración al menos una vez dentro del periodo comprendido entre dos verificaciones, para asegurar que se mantengan sus propiedades bajo control metrológico.

La DGN de la SE pondrá a disposición del público en general el registro de los instrumentos para pesar que cuenten con aprobación de modelo o prototipo, así como los instrumentos para pesar que hayan sido calibrados y verificados.

La información anterior será consultable en el portal de internet de la SE y contará con vínculo hacia la misma en el de la SCT.

- ✓ **Artículo 6.** Los Instrumentos para pesar existentes en las Terminales portuarias y en las Administraciones Portuarias Integrales, que pretendan usarse para obtener la MBV de los contenedores con carga, requerirán apegarse para su operación a los términos del lineamiento anterior.
- ✓ **Artículo 7.** El Embarcador decidirá, en virtud de la carga o de sus intereses, cuál método es el más adecuado para obtener la MBV del contenedor con carga.
- ✓ **Artículo 8.** Una vez realizado el pesaje del contenedor con carga para determinar la MBV, en el caso del método 1, se debe expedir por el propietario u operador del Instrumento para pesar el Certificado de peso en el cual constará dicha información, además de indicar la identificación del contenedor, la denominación de la empresa que la ópera y la descripción del Instrumento para pesar.
- ✓ **Artículo 9.** En el caso del método 2, las empresas que consoliden el contenedor procederán de la siguiente forma:
 - I. Las cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, deberán ser pesados previamente en Instrumentos para pesar a fin de obtener su MBV, lo cual constará en una etiqueta adherida al elemento de carga, en que se identificará el Instrumento para pesar y su verificación;
 - II. Una vez que dichas cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, sean arrumados en el contenedor para su consolidación, la empresa procederá a la suma de toda la carga incluyendo todos los elementos señalados, con la inclusión de la tara del contenedor, a fin de obtener la MBV del contenedor, y;



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

III. Con el resultado de la operación de la fracción anterior, la empresa consolidadora o la que funja como Embarcador, procederá a expedir el Boleto de pesaje, que hará las veces de Certificado de peso conforme a estos Lineamientos y será utilizado por el Embarcador para la elaboración del Documento de expedición.

✓ **Artículo 10.** Procedimientos a seguir para el pesaje de Contenedores sobre vehículos de autotransporte, a fin de obtener la MBV serán los siguientes:

A) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor vacío:

1.- Se pesará el vehículo con el contenedor vacío;

2.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;

3.- Obtenidos lo anterior, se restará al peso del vehículo con el contenedor lleno el peso del vehículo con el contenedor vacío, y a este resultado se sumará el peso de la tara del contenedor, y con ello se obtendrá la MBV.

B) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor lleno:

1.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;

2.- Descargado el contenedor lleno, se pesará el vehículo sin contenedor;

3.- Obtenidos los pesos anteriores, la MBV del contenedor lleno, será el resultado de restar el peso del vehículo al peso que tenía con el contenedor lleno.

Para ambos sistemas, será necesario que el vehículo utilizado sea el mismo para el primer y segundo pesajes.

✓ **Artículo 11.** Error máximo permitido en los instrumentos de pesaje, es el contenido en la NOM-010-SCFI-1994 o en los procedimientos alternos que apruebe la DGN.

✓ **Artículo 12.** Requisitos del pedimento de pesaje expedido:

1. Nombre del Embarcador o persona autorizada por él para estos casos,
2. Firma o firma electrónica o nombre en letras mayúsculas de la persona autorizada a firmar,
3. La MBV,
4. El número identificador del contenedor y, en su caso;
5. Certificado de peso de éste o el boleto de pesaje.

✓ **Artículo 13.** El plazo para que el Embarcador informe la MBV del contenedor será el que acuerde con la compañía naviera.

En caso de no cumplir en el tiempo acordado con esta comunicación, el contenedor no será embarcado, hasta que se obtenga su MBV y estén de acuerdo el Embarcador y la compañía naviera, lo que deberá comunicarse de manera inmediata a la Terminal portuaria. El Embarcador debe conservar el original del Certificado de peso, por un periodo de al menos un año posterior a la fecha en que sea recibido el contenedor por la línea naviera, para cualquier aclaración sobre la MBV del contenedor con carga.

✓ **Artículo 14.** Los contenedores con carga que lleguen a un puerto para su transporte al extranjero, deben contar previamente con el Documento de expedición y, en su caso, el Embarcador deberá exhibir el correspondiente Certificado de Peso o Boleto de pesaje si le es requerido.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

- ✓ **Artículo 15.** Los contenedores con carga que se trasladen mediante el transporte ferroviario hacia una terminal portuaria que no cuenta con instrumentos para pesar con el objeto de determinar la MBV y ser embarcados en un buque, antes de ser ingresados al patio de maniobras del ferrocarril o al puerto, deberán contar con su Documento de expedición.
- ✓ **Artículo 16.** Los contenedores con carga que serán transbordados de un puerto mexicano a otro, deberán cumplir con la obligación de que esté verificada su MBV conforme a las disposiciones del Convenio SOLAS y los Lineamientos.
- ✓ **Artículo 17.** Cuando por causa justificada exista duda en cuanto a la MBV del contenedor dada a conocer por el Embarcador, se procederá a un nuevo pesaje que será por cuenta, costo y responsabilidad de quien lo solicite.
De existir discrepancia entre los resultados de la MBV que se identifique en el nuevo pesaje con el Documento de expedición y el Certificado de Peso o Boleto de pesaje, superior al margen de error admisible, prevalecerá la MBV obtenida en el Instrumento para pesar elegido por el solicitante. En este caso el Embarcador asumirá el costo del nuevo pesaje y las responsabilidades que se deriven.
- ✓ **Artículo 18.** El Embarcador y la compañía naviera que transportará el contenedor, el representante de los buques de dicha compañía y el representante de la Terminal, acordarán la forma en que se comunicarán la información, privilegiando los medios electrónicos a fin de facilitar el proceso.
- ✓ **Artículo 19.** Las Terminales portuarias y las Administraciones Portuarias Integrales, establecerán las condiciones para la recepción de contenedores a que se refieren estos Lineamientos, esté o no declarada su MBV.
- ✓ **Artículo 20.** La interpretación y alcance de lo dispuesto en la enmienda del Convenio SOLAS y en estos Lineamientos, corresponderá a la Dirección General de Marina Mercante o a la DGN.

El presente Acuerdo se debe aplicar a fin de que el 1 de julio de 2016, la carga de exportación que deba ser embarcada en un buque, cuente con el Documento de expedición de la MBV.

Los contenedores embarcados antes del 1 de julio de 2016 que no cuenten con la MBV y que deban ser transbordados el 1 de julio de 2016 o posteriormente con destino a su puerto final de descarga, podrán ser transportados sin la MBV por la naviera, siempre y cuando el expedidor o su autorizado acrediten mediante el conocimiento de embarque que efectivamente el contenedor fue embarcado antes de la entrada en vigor de la Enmienda.

ANEXO 1

DE LOS LINEAMIENTOS DIRECTRICES RELATIVAS A LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS CONTENEDORES CON CARGA

En la siguiente liga se encuentra de manera detallada las directrices aplicables a la masa bruta verificada de los contenedores con carga:

<http://www.imo.org/es/MediaCentre/HotTopics/container/Documents/1475.pdf>



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

ANEXO 2

EJEMPLO DEL FORMATO PARA EL BOLETO DE PESAJE

ANEXO 3

EJEMPLO DEL FORMATO PARA CERTIFICADO DE PESO – CONTENEDOR LLENO

ANEXO 3-A

EJEMPLO DEL FORMATO PARA CERTIFICADO DE PESO – POR PARTIDA O CARGA SUELTA

ANEXO 4

EJEMPLO DE DOCUMENTO DE EXPEDICIÓN

En caso de requerir alguno de los formatos indicados en dichos anexos, agradeceríamos enviar un mensaje a la dirección electrónica indicada en el párrafo siguiente.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.